



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza – Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 2020-00576-00 - VIRTUAL**  
**DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PARRA VARGAS**  
**DEMANDADO: COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA**

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial allegado por correo electrónico a este estrado judicial el 15 de julio de 2021, solicita información acerca del proceso con radicado 2020-00576 comoquiera que su cliente requiere saber que ha sucedido con su proceso; no obstante, el mismo abogado señala en su escrito que el mencionado proceso fue rechazado mediante auto de 2 de marzo de 2021.

Conforme a lo anterior, y verificado el cartulario procesal, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora, el 2 de febrero de 2021 a través de la dirección de correo electrónico [victorjim Guti@hotmail.com](mailto:victorjim Guti@hotmail.com) remitió un mensaje de datos, en el cual no identificaba el proceso por número de radicado.

No obstante, rechazada la demanda, el despacho advierte que, en efecto, en el mencionado mensaje de datos, el apoderado dentro del término concedido para tal fin allegó escrito subsanatorio, por lo que habrá de dejarse sin valor y efecto el auto de 2 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, para así poder estudiar el escrito subsanatorio, pues los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Así las cosas, una vez auscultado el escrito subsanatorio se advierte que, dicha parte procesal subsanó adecuadamente la demanda, pues dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos señalados en el auto inadmisorio del 26 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, por lo que habrá de admitirse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: DEJAR** sin valor y efecto el auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza el 2 de marzo de 2021, mediante el cual fue rechazada la demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARTHA LILIANA PARRA VARGAS** contra **COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA.**

Imprímasele a la presente el trámite previsto en los arts. 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020 o en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR